



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

**Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023**

**DECRETO No.
LXVII/CTAPB/0567/2023 II P.O.
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 111 y 114, fracción IX de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de diciembre de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por conducto de su titular, el Lic. Héctor Alberto Acosta Félix, presentó ante este H. Congreso del Estado, en uso de sus atribuciones, el Informe General Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

II.- A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado el Informe General de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Comisión de Fiscalización, después de entrar al estudio y análisis del presente asunto, tiene a bien realizar las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Fiscalización, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Con el objeto de contextualizar el contenido de presente dictamen, es importante señalar que de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado, dentro de las facultades del Congreso, se encuentra la de revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

En ese sentido, el artículo 83 Bis de la Constitución Estatal, señala que la Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Asimismo, dispone que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y definitividad; para lo cual se establece que esta autoridad podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, en los términos que establezca la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

El mismo numeral 83 Bis de la Constitución local refiere que la Auditoría Superior del Estado (ASE) tendrá la atribución de fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño, para lo cual se rendirán los informes que correspondan en los términos de la Ley. De igual forma, señala que la Auditoría podrá fiscalizar las participaciones federales; solicitar y revisar, en casos concretos, información de ejercicios anteriores, y evaluar el manejo y ejercicio de los recursos económicos que dispongan el Estado y los municipios, de conformidad con las bases dispuestas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del presente documento, es importante resaltar que la fracción V del citado artículo 83 Bis, establece la obligación de la Auditoría Superior del Estado de entregar al Congreso los informes individuales de auditoría, así como el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en los plazos y términos que establezca la ley, para someterse a consideración del Congreso.

III.- Ahora bien, el principal ordenamiento que regula estas disposiciones constitucionales, es la denominada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua (LFSECH), publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de septiembre del año 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

Con relación a lo expuesto, esta legislación tiene por objeto desarrollar la reglamentación sobre la materia de fiscalización superior de la Cuenta Pública, así como de las revisiones, auditorías, investigaciones, substanciaciones y denuncias, y por otra parte, también se encarga de la organización de la Auditoría Superior del Estado y sus atribuciones, en los términos de la Ley local, en armonía con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese contexto, la Ley citada establece que la fiscalización de la Cuenta Pública comprende las dos siguientes vertientes¹:

- 1.- La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, y
2. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

En congruencia con la Constitución, esta norma señala que la Fiscalización está a cargo del Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado² y que dicho

¹ Véase Artículo 2 de la LFSECH.

² Véase Artículo 3 de la LFSECH.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

ejercicio se llevará a cabo conforme a los principios referidos por la norma constitucional, adicionando además los de independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad, profesionalismo y reserva.

Asimismo, es necesario señalar que la tarea de Fiscalización que desempeña la Auditoría Superior del Estado, se lleva a cabo principalmente mediante la práctica de auditorías y revisiones a los entes públicos, a través de una planeación previa que se ve reflejada en el Programa Anual de Auditoría, documento aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior, en el que se establecen y definen los objetivos y metas a cumplir en la revisión de las Cuentas Públicas.³

En efecto, la fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la ASE se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, a partir del primer día hábil del año correspondiente y en concordancia con los plazos que se disponen para que el Gobierno del Estado y los Municipios presenten su Cuenta Pública; esto es, tratándose del Estado y los Municipios de Chihuahua y Juárez, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente; y para el caso de los demás Municipios, a más tardar el último día del mes enero del año siguiente.

En tal sentido, la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública tiene por objeto 3 rubros esenciales:⁴ 1. Evaluar los resultados de la gestión financiera (recepción,

³ Véase Artículos 5, fracción XXIX y 7 de la LFSECH.

⁴ Véase Artículo 14 de la LFSECH.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

recaudación, obtención, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos); 2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, y 3. Llevar a cabo las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones penales y administrativas como consecuencia de las faltas cometidas.

Bajo ese contexto, derivado del ejercicio de la Fiscalización que se realiza, la Auditoría tiene la atribución de determinar las observaciones que sean procedentes⁵. Estas observaciones derivan en recomendaciones y acciones; las primeras, se refieren al llamado que realiza la ASE a las entidades fiscalizadas para encauzar la creación, mejora o corrección de procesos, normas, acciones, programas y actividades, en aras de un correcto desempeño de sus funciones; y las segundas, son resultado de las irregularidades que ameritan un ejercicio más rígido de la autoridad fiscalizadora y que se traducen en: solicitudes de aclaración; pliegos de observaciones; informes de presunta responsabilidad administrativa; promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; denuncias de hechos ante la Fiscalía General del Estado o la Fiscalía Anticorrupción y denuncias de juicio político.

De forma paralela, como forma de cierre o conclusión de este proceso de revisión, según la propia Ley, la Auditoría Superior deberá rendir un Informe General al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el cual será de carácter público, teniendo como plazo a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública. En ese sentido, la Comisión recibirá de la

⁵ Véase Artículos 15, 42 y 43 de la LFSECH.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

Auditoría Superior el Informe General y elaborará el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del Pleno del Congreso, en un plazo que vencerá el último día del siguiente periodo ordinario de sesiones al de su presentación. Al respecto, es importante mencionar que la Ley señala expresamente que la aprobación del dictamen no suspenderá el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Es precisamente la presentación del Informe General del año 2021, tal y como se desprende del apartado de antecedentes, lo que motiva la elaboración del presente dictamen, para someterlo a consideración de quienes integran esta Legislatura.

IV.- A propósito de lo anterior, es importante señalar que, con la expedición de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, fue abrogada la Ley de Auditoría Superior del Estado, la cual se encontraba vigente desde septiembre del 2007. En ese sentido, sirve mencionar que con la nueva Ley, la dinámica para el cierre del proceso de revisión de la Cuenta Pública en el Congreso cambió sustancialmente.

A manera de síntesis, anteriormente los resultados de las auditorías practicadas por la ASE se contenían en los "Informes Técnicos de Resultados", los cuales se ponían a disposición del Congreso, para que, a través de los dictámenes de la Comisión de Fiscalización, se resolviera sobre qué observaciones solventar y cuáles no, y se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

instruyera a la propia Auditoría Superior la presentación de las denuncias penales o administrativas que se consideraran procedentes.

Tal y como fue referido, con la nueva Ley, las observaciones que son resultado de las auditorías practicadas dentro del proceso, y sobre todo aquellas que derivan en la determinación de "acciones", son implementadas directamente por la propia Auditoría Superior del Estado, con base en la información técnica y objetiva obtenida, sin depender de la solventación o instrucción que anteriormente se encontraba a cargo de los dictámenes aprobados por el Pleno del Congreso del Estado.

Actualmente los informes individuales de las auditorías practicadas son los que contienen las observaciones y sus consecuencias, incluyendo la presentación de denuncias para la investigación e imposición de sanciones de naturaleza penal o administrativa. Igualmente, la Ley de Fiscalización Superior vigente establece importantes instrumentos para que el Congreso de seguimiento al trabajo de la Auditoría y conozca el estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas⁶, es decir, las recomendaciones y acciones implementadas; lo anterior, mediante un Informe Anual de Avances, el cual debe ser presentado a más tardar el último día del mes de julio de cada año, con los datos que se tengan disponibles, así como con el sistema de evaluación del desempeño desarrollado por esta Comisión.

⁶ Véase Artículo 41 de la LFSECH.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

V.- En relación con lo anterior, a esta Comisión de Fiscalización le corresponden atribuciones de similar relevancia, pero que en este momento no impiden o suspenden el ejercicio de las acciones que requieren total imparcialidad y rigurosidad técnica. En tal sentido, a este órgano parlamentario le conciernen, entre otras, las siguientes funciones primordiales: 1.- Ser el principal conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior; 2.- Evaluar, proponer y recomendar lo conveniente al Programa Anual de Auditoría; 3.- Citar a comparecer a la persona titular de la Auditoría; 4.- Evaluar el desempeño de la Auditoría respecto al cumplimiento de su mandato y atribuciones; 5.- Ordenar la práctica de auditorías (derivado del análisis de los informes y cuando existan elementos necesarios), y 6.- Recibir de la Auditoría Superior el informe general para su análisis y dictamen correspondiente.

Como ya se mencionó, es precisamente en el ejercicio de esta última atribución, lo que motiva hoy la intervención de esta Comisión, a efecto de proceder con la dictaminación del Informe General Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, y con ello concluir el proceso de revisión y análisis del trabajo realizado, tal y como lo marca la normatividad en la materia.

VI.- Ahora bien, para tales efectos, es necesario señalar que el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dispone que el Informe General que presente la Auditoría Superior al Congreso, deberá contener como mínimo, lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

- Un resumen de las auditorías, las observaciones realizadas y las acciones o recomendaciones que, en su caso, se hayan emitido.
- Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización.
- La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio.
- Derivado de las auditorías, en su caso, y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.
- La demás información que se considere necesaria.

En ese sentido, mediante el presente documento, este órgano legislativo se abocará a realizar un estudio para identificar que el Informe presentado cuente efectivamente con todos los elementos que marca la Ley, así como para valorar el contenido de cada uno de ellos, con la finalidad de presentar un dictamen que impacte positivamente en el proceso de fiscalización desarrollado por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se refiere al contenido del dictamen, el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, establece que este documento deberá



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas, así como con las sugerencias que, en su caso, se considere pertinente realizar a las entidades fiscalizadas, o bien, a la propia Auditoría Superior, para mejorar su gestión financiera y desempeño.

De igual forma, el subsecuente artículo 47, señala que en aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el informe general, o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior o de su personal, las ocasiones que se consideren necesarias, a fin de realizar las aclaraciones y modificaciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del informe general.

Dado todo este contexto, es de relevancia mencionar que este dictamen es ya el tercero en su tipo realizado por este Congreso, de conformidad con el marco jurídico vigente en materia de fiscalización en el Estado de Chihuahua.

VII.- Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes, en fecha 15 de diciembre de 2022, fue presentado ante este Poder Legislativo el Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021 (Informe General 2021 o IG2021).

Ahora bien, en reunión de fecha 10 de enero de 2023, esta Comisión de Fiscalización tuvo a bien discutir y aprobar la calendarización para llevar a cabo el dictamen del



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

Informe General, acordado un cronograma de actividades específicas, a efecto de concluir los trabajos en tiempo, y someter al Pleno la aprobación del documento a más tardar el 30 de mayo del año en curso, atendiendo a la normativa en referencia. En tal sentido, las actividades y fechas tentativas acordadas se observan a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA
1. Proceso de análisis del Informe General y reuniones técnicas de trabajo.	A partir de la recepción al 17 de mayo de 2023
2. Fecha límite para recepción de insumos, comentarios y observaciones por parte de las fracciones parlamentarias.	12 de mayo de 2023
3. Reunión de Comisión para dar cuenta de los trabajos realizados y acordar la elaboración del dictamen.	18 de mayo de 2023
4. Reunión de Comisión, para votación y aprobación del dictamen.	23 de mayo de 2023

En congruencia con lo anterior, en fecha 8 de febrero de 2023, el Lic. Héctor Alberto Acosta Félix, titular de la Auditoría Superior del Estado, compareció ante esta Comisión de Fiscalización, a efecto de exponer el contenido, escuchar comentarios



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

y resolver las inquietudes planteadas respecto al Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021, materia del presente dictamen.⁷

En ese sentido, a partir del mes de febrero, comenzó formalmente el análisis del Informe General 2021, por parte de las y los Diputados que integramos esta Comisión, de nuestros respectivos asesores jurídicos, de los integrantes del Órgano Interno de Control del Congreso⁸, así como del personal técnico de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Una vez concluido el análisis de forma particular, tal y como se muestra en la calendarización respectiva, entre los meses de abril y mayo se tuvieron reuniones de trabajo técnico, con participación de las personas mencionadas, a efecto de realizar observaciones y comentarios al contenido del Informe General 2021 y realizar una recopilación de los insumos que sirvieron como base para la elaboración del presente dictamen.

Así pues, contextualizado y expuesto lo anterior, los siguientes apartados considerativos se referirán al análisis pormenorizado del Informe, sustentado en conclusiones técnicas, en el que se contendrán además las sugerencias acordadas

⁷ Véase. Reunión de la Comisión de Fiscalización de fecha 8 de febrero de 2023, celebrada en la Sala Morelos del Poder Legislativo. Videograbación disponible en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=gHHitnTb41o>

⁸ Según el artículo 145 QUATER, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Órgano Interno de Control del Congreso tiene la atribución de auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la elaboración del análisis y conclusiones del Informe General y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

para la Auditoría Superior del Estado y las entidades fiscalizadas, tal y como lo señala la legislación aplicable.

VIII.- Una vez analizado el contenido del Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021, se desprende que este se compone de 203 páginas, distribuidas en 6 diferentes Capítulos, tal y como se observa a continuación:

GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. PROCESO DE FISCALIZACIÓN

ETAPA DE PLANEACIÓN: PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021

ETAPA DE EJECUCIÓN: PROCESO DE AUDITORÍA CONFORME A LA LFSECH

PROCESO DE AUDITORÍA CONFORME A LA LFSECH

ETAPA DE CONCLUSIÓN: INFORME INDIVIDUAL E INFORME GENERAL

CAPÍTULO 2. RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS CONFORME AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES Y ACCIONES EMITIDAS O PROMOVIDAS

CAPÍTULO 3. ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2021



CAPÍTULO 4. GASTO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO Y SU PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO

CAPÍTULO 5. SUGERENCIAS LEGISLATIVAS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO 6. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

ACCIONES DERIVADAS DE LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A LA CUENTA PÚBLICA 2021, POR TIPO DE ACCIÓN, ENTIDAD FISCALIZADA, TIPO DE AUDITORÍA Y NÚMERO DE OBSERVACIÓN.

PROGRAMAS, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN INSTITUCIONAL

IX.- Para los efectos del análisis, conclusiones y sugerencias, esta Comisión ha decidido abordar cada uno de los Capítulos anteriores por separado, con la finalidad de identificar de forma más sencilla su contenido.

Capítulo 1. Proceso de Fiscalización

Etapa de planeación.

En congruencia con la legislación referida en consideraciones anteriores, en este apartado el Informe señala que la Fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la ASE, se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el Programa Anual de Auditoría (PAA), el cual es aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior. Asimismo, en este rubro se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

realiza una relatoría sobre las diversas modificaciones que tuvo este Programa, como resultado de la información obtenida relativa a las cuentas públicas de diversos entes, así como la adición de auditorías derivadas del oficio enviado por esta Comisión de Fiscalización, en el que se realizaron propuestas y recomendaciones de entidades fiscalizadas no contempladas. Asimismo, se refiere que determinaron nuevas auditorías atendiendo a criterios de importancia, pertinencia y factibilidad; adicionándose en Obra Pública, a entes como la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, así como a diversos Municipios. En tal sentido, en cuanto a Forenses, se determinó, revisar el Sistema de Recaudo Electrónico para el Transporte Público BRT en ciudad Juárez, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, a los almacenes de Pensiones Civiles del Estado y del Instituto Chihuahuense de la Salud, entre otros. En lo que respecta a Desempeño, se menciona la adición de auditorías relacionadas con el Eje Transversal: Opción Preferencial por las Personas en Situación de Pobreza, en programas presupuestarios de diversas entidades fiscalizadas.

En resumen, para la revisión del año 2021, la Auditoría Superior del Estado programó un total de 171 auditorías y 2 revisiones, las cuales pueden identificarse de forma específica en las páginas 24 a la 39 del Informe General 2021.

Etapa de ejecución.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

En esta sección, el Informe General 2021 realiza una descripción de los procesos que deben desarrollarse conforme a la Ley de Fiscalización del Estado de Chihuahua, lo cual ya fue descrito en consideraciones anteriores, es decir, los plazos para la presentación de la Cuenta Pública del Estado y las de los Municipios; las funciones de fiscalización que realiza la Auditoría Superior a través de sus áreas técnicas; la práctica de auditorías conforme al PAA y sus distintos tipos (cumplimiento financiero, de obra pública, de desempeño y forenses); así como la parte adjetiva de este ejercicio, como lo son las órdenes de auditoría, las solicitudes de información o documentación, notificaciones, reuniones de confronta e información, pronunciamientos y emisión de los informes individuales para esos efectos. En este apartado se presentan dos diagramas que describen los procesos legales y reglamentarios de auditoría y de las revisiones derivadas de las denuncias presentadas a la ASE, los cuales pueden observarse en las páginas 46 y 47 del informe.

Etapas de conclusión.

También, de forma similar a lo expuesto en párrafos precedentes, en esta parte el Informe General aborda la etapa de conclusión de los procesos de revisión, que se refieren fundamentalmente a los informes individuales y al Informe General, para su posterior dictaminación por el Congreso. Así, la ASE presenta una reseña de la naturaleza de estos documentos, así como los requisitos y demás elementos que los conforman. En esta parte, es importante resaltar que el contenido de los informes individuales, resultado de cada auditoría practicada, son los que sirven de base



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

para la elaboración del Informe que hoy se dictamina; por ello, esta Comisión considera que el Informe General no puede ser analizado de forma aislada, por lo que el contenido de los informes individuales también fue analizado durante este proceso, a efecto de que este Poder Legislativo cumpliera a cabalidad con la atribución constitucional de concluir el ejercicio de revisión del Informe relativo a la Cuenta Pública 2021.

Conclusiones sobre el Capítulo 1.

Una vez realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Primero, esta Comisión concluye que si bien, el artículo 37 de la LFSECH no establece expresamente como requisito del Informe General un apartado en el que se describa el proceso de fiscalización, incluyendo la integración del Programa Anual de Auditoría, se considera que esta información constituye un importante insumo para que cualquier persona pueda conocer más a fondo la actividad desarrollada actualmente por la ASE. Asimismo, es de mencionar que los elementos contenidos en dicho artículo tienen la característica de ser enunciativos más no limitativos, por lo que cualquier información adicional que contenga el Informe General, fortalece y beneficia el ejercicio en esta etapa de conclusión del proceso de revisión.

Como fue observado, en este Capítulo se describen las etapas de planeación, ejecución y conclusión de forma detallada y esquemática. Asimismo, resalta que La Auditoría Superior programó 171 auditorías y 2 revisiones, contempladas en el PAA, correspondientes a la Cuenta Pública 2021. De lo anterior, se tiene que en el 2020, se programaron 175 auditorías, lo que significa una tendencia sostenida en el número



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

de auditorías programadas, con base en criterios de importancia, pertinencia y factibilidad, según lo explicado en el Informe.

En ese sentido, del análisis efectuado por esta Comisión, se concluye también que para este año el Informe contiene información más precisa sobre los criterios utilizados para la definición de las auditorías en el Programa Anual,

Capítulo 2. Resumen de las auditorías, observaciones, recomendaciones y acciones.

Resumen de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual de Auditoría.

En la primera sección de este Capítulo Segundo, el Informe General señala que la Auditoría Superior del Estado concluyó formalmente las 171 auditorías contempladas en el Programa Anual de Auditoría, es decir, las programadas para los tres Poderes del Estado, la Administración Paraestatal, los Organismos Autónomos, así como los 67 Municipios de la Entidad. En tal sentido, se presenta una tabla que puede identificarse en la página 50 del Informe, en la que se desglosa el resumen de las Auditorías, de la cual se desprende lo siguiente:

- En el Poder Ejecutivo fueron realizadas 9 auditorías de cumplimiento financiero, 1 de obra pública, 11 de desempeño y 3 forenses, dando un total de 24 auditorías practicadas.
- Al Poder Legislativo le fue realizada 1 auditoría de cumplimiento financiero.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

- Al Poder Judicial le fue realizada 1 auditoría de cumplimiento financiero.
- En los Municipios fueron realizadas 67 auditorías de cumplimiento financiero y 20 de obra pública, dando un total de 87 auditorías practicadas.
- Para otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras.), fueron realizadas 18 auditorías de cumplimiento financiero, 11 de obra pública, 18 de desempeño y 11 forenses, dando un total de 58 auditorías practicadas.

La tabla siguiente sirve para ilustrar la información anterior:

AUDITORÍAS	CUMP. FINANCIERO	OBRA PÚBLICA	DESEMPEÑO	FORENSSES	TOTAL
EJECUTIVO	9	1	11	3	<u>24</u>
LEGISLATIVO	1	0	0	0	<u>1</u>
JUDICIAL	1	0	0	0	<u>1</u>
MUNICIPIOS	67	20	0	0	<u>87</u>



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

OTRAS E.F.	18	11	18	11	<u>58</u>
-------------------	----	----	----	----	------------------

Como puede observarse, las auditorías anteriores suman el total antes referido, es decir, 171 auditorías concluidas, conforme al Programa Anual de Auditoría. Además, se refiere que adicionalmente se practicaron 2 revisiones derivadas de denuncias, lo que da un total de 173 auditorías y revisiones concluidas.

En general puede identificarse que existió mayor fuerza de trabajo con respecto al año anterior en Auditorías para otras Entidades Fiscalizadas; resalta además que en municipios no se realizaron Auditorías de Desempeño.

Resumen de las observaciones determinadas.

En la segunda sección de este Capítulo Segundo, el Informe General señala la naturaleza que tienen las observaciones, mismas que se dividen en recomendaciones y acciones, en los términos y con los alcances previamente precisados. Para tal efecto, se establece que derivado de las auditorías practicadas por la ASE a la Cuenta Pública 2021, se determinaron un total de 1528 observaciones. Para tal efecto, se presenta una tabla que puede ser localizada en la página 52 del Informe, en la que se desglosa el resumen de las observaciones, de la cual se desprende lo siguiente:



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

- Al Poder Ejecutivo le fueron determinadas 23 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 37 de las de obra pública, 48 de las relativas al desempeño y 12 como resultado de las forenses, dando un total de 120 observaciones.
- Al Poder Legislativo le fueron determinadas 15 observaciones derivadas de la auditoría practicada en materia de cumplimiento financiero.
- Al Poder Judicial le fueron determinadas 13 observaciones derivadas de la auditoría practicada en materia de cumplimiento financiero.
- A los Municipios les fueron determinadas 594 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero y 293 de las de obra pública, dando un total de 887 observaciones.
- A otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras.), les fueron determinadas 165 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 148 de las de obra pública, 99 de las relativas al desempeño y 81 como resultado de las forenses, dando un total de 493 observaciones.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

Como puede observarse, las observaciones anteriores suman el total antes citado, es decir, 1528 observaciones determinadas, las cuales derivaron en recomendaciones y acciones, como se verá adelante.

De igual forma, en síntesis, el Informe General en este apartado agrupa los rubros de las observaciones más relevantes que fueron detectadas en las auditorías de la Cuenta Pública 2021, siendo, en esencia, las siguientes:

- Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Rezagos en el cobro del impuesto predial.
- Incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y su Reglamento.
- Pagos en exceso en contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Falta de expedientes de obra pública o deficiencias en su integración, así como en Proyectos Integrales de Obras Públicas.
- Inconsistencias en la ejecución de obra pública.
- Tabuladores que no incluyen todos los conceptos por pago de remuneraciones a servidoras y servidores públicos.
- Conflictos de interés.
- Falta de reglas de operación en programas presupuestarios o programas sociales; deficiencia en el diseño de indicadores de evaluación y falta de Programas Operativos Anuales.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

Resumen de las recomendaciones y acciones emitidas o promovidas.

En la tercera sección de este Capítulo, el Informe General señala el extracto de las recomendaciones y acciones determinadas. Para tal efecto, se establece que derivado de las auditorías practicadas por la ASE a la Cuenta Pública 2021, se determinaron un total de 1,197 recomendaciones y 411 acciones. Para tal efecto, se presenta una tabla que puede ser localizada en las páginas 65 y 66 del Informe, en la que se desglosa el resumen de las recomendaciones y acciones, de la que se desprende lo siguiente:

- Al Poder Ejecutivo le fueron determinadas 101 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 5 solicitudes de aclaración, 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), 2 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y 2 denuncias de hechos penales, dando un total de 118 recomendaciones y acciones.
- Al Poder Legislativo le fueron determinadas 2 recomendaciones, 1 solicitud de aclaración y 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), dando un total de 15 recomendaciones y acciones.
- Al Poder Judicial le fueron determinadas 12 recomendaciones, 1 promoción del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), dando un total de 14 recomendaciones y acciones.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

- A los Municipios le fueron determinadas 691 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 17 solicitudes de aclaración, 68 promociones del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, 159 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), 26 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y 3 denuncias de hechos (penales), dando un total de 964 recomendaciones y acciones.
- A otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras.), le fueron determinadas 391 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 10 solicitudes de aclaración, 6 promociones del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, 83 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), 5 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y 2 denuncias de hechos (penales), dando un total de 497 recomendaciones y acciones.

Lo anterior, según el propio cuadro de la Auditoría Superior, suma un total de 1608 recomendaciones y acciones. De igual forma, es importante mencionar que se muestra una tabla en la que se especifican las observaciones para cada entidad fiscalizada y por tipo de auditoría practicada, la cual puede ser localizada en la página 67 a la 88 del Informe General.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 2.

Una vez efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Segundo, esta Comisión concluye que con este apartado se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener un resumen de las auditorías, las observaciones realizadas y las acciones o recomendaciones que, en su caso, se hayan emitido. Ahora bien, en este caso, no es posible aún referir el contenido del Informe Anual de Avances (IAA), el cual por disposición del artículo 41 del ordenamiento en cita debe ser presentado ante el Congreso a más tardar el último día del mes de julio de cada año, en el que se expresa el estado que guarda la solventación de las observaciones a las entidades fiscalizadas, con los datos disponibles hasta ese momento.

Conforme a la entrada en vigor de la LFSECH, el IAA ha sido presentado en dos ocasiones hasta ahora, correspondiente a las revisiones de las Cuentas Públicas 2019 y 2020, aunque en el documento se contenga información de años anteriores. Así, el objetivo general del IAA es informar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, sobre el seguimiento que se ha dado a las observaciones que la ASE efectuó y señaló en los informes de auditoría; específicamente busca: 1. Informar las observaciones, acciones y recomendaciones derivadas de las observaciones de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública y su estatus procesal; 2. Informar el histórico de monto resarcido a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, y 3. Describir las auditorías en curso, derivadas del Programa Anual de Auditoría.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

En ese contexto, para fortalecer el presente estudio y conocer el estado que guarda la solventación de las observaciones resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2021, será necesario esperar a la presentación del siguiente Informe Anual de Avances, que por Ley deberá ser presentado en julio del presente año. En ese tenor, se considera necesario que una vez presentado el IAA, esta Comisión realice un ejercicio de análisis, a la luz de la información presentada en el Informe General que se dictamina.

Por otra parte, en cuanto al **resumen de auditorías**, tenemos que la ASE concluyó formalmente las 171 auditorías contempladas en el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021. Como se mencionó, en general, puede identificarse que existió mayor fuerza de trabajo con respecto al año anterior en Auditorías para otras Entidades Fiscalizadas; resalta además que en municipios no se realizaron Auditorías de Desempeño.

Por lo que toca al **resumen de las observaciones**, conforme a las normas internacionales de auditoría, las observaciones constituyen los resultados de la revisión que se obtienen de la práctica de una auditoría; de ahí que las observaciones deben entenderse como aquellas inconsistencias en la información financiera o irregularidades cometidas durante la gestión de las entidades fiscalizadas que fueron detectadas por la ASE en el proceso de auditoría, y que contravienen las disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables a la actuación de los entes públicos y de sus servidores públicos, o bien, contra los principios que rigen su actuación en el marco de su función pública.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

Sirve resaltar para este análisis que derivado de las auditorías practicadas por la ASE a la Cuenta Pública, en el 2020 se emitieron 1,840 observaciones, y en el ejercicio 2021 un total de 1528.

Igualmente, en cuanto al tema de observaciones, se detectó que en 2021 se mantienen básicamente las mismas observaciones relevantes señaladas en el 2020; excepto las relativas a: "Contrataciones de servidores públicos con parentesco con Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos en una misma administración municipal" y "Pago de servicios para gestiones de recuperación del Impuesto Sobre la Renta participable en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dicha recuperación opera de manera automática y no se requiere gestión adicional ante autoridades federales".

En ese sentido no queda claro si estas observaciones que habían sido identificadas como relevantes ya fueron corregidas por los entes municipales, o cuáles fueron los motivos por los que ya no aparecen en este Informe General.

En cuanto al **resumen de las recomendaciones y acciones emitidas o promovidas**, se observa que derivado de las auditorías practicadas por la ASE a la Cuenta Pública 2021, se determinaron un total de 1,197 recomendaciones y 411 acciones. Así, adicionalmente, podemos observar el comportamiento de las Recomendaciones y Acciones derivadas de la fiscalización de las Cuentas Públicas 2020 y 2021, conforme se indica a continuación:



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

Ejercicio	Recomendaciones	Acciones	Total
2020	1239	598	1837
2021	1197	411	1608

De esto, se identifica que las Recomendaciones disminuyeron en 42, en tanto que las Acciones lo hicieron en 187; en términos generales la disminución fue de 229.

En relación con la información anterior, cabe mencionar que en dictámenes de Informes Generales anteriores, se sugirió que se presentara información más específica sobre las observaciones que la Auditoría señala como de alto impacto, las cuales derivaron en PRAS, IPRAS y DH. Bajo ese contexto, se observa al igual que en el Informe 2020, que esta información se presenta clara para 2021, como se identifica en el Capítulo 6, relativo a "otra información relevante", que se abordará más adelante.

Sugerencias para la Auditoría Superior del Estado:

1. Se sugiere continuar con la implementación y/o fortalecimiento de la capacitación a los municipios y entidades fiscalizadas, en especial para aquellos que tienen un número considerable de observaciones que derivan en PRAS, IPRAS y DH y que incluso son reincidentes en sus irregularidades.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

2. Se sugiere que el Informe General contenga, en síntesis, las razones principales por las que se detectó que existieron variaciones importantes respecto al ejercicio anterior, en la determinación de observaciones a las entidades fiscalizadas.
3. Se sugiere implementar o fortalecer los mecanismos para dar mejor seguimiento a las acciones y recomendaciones que fueron emitidas y determinadas por la ASE y así coadyuvar con la prevención y erradicación de las irregularidades que les dieron origen, y con el combate a la corrupción.
4. Se sugiere de nuevo dar seguimiento y no solo emitir recomendaciones por el incumplimiento de las entidades fiscalizadas a diversas leyes imperativas; como el caso de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la que se contemplan herramientas necesarias para la adecuada armonización, planeación y control de los recursos de los entes públicos, y en su defecto, el régimen de sanciones.

Capítulo 3. Áreas Claves con Riesgo, identificadas en la Fiscalización

Por lo que respecta a este Capítulo, el Informe General 2021 refiere que como resultado de las observaciones más relevantes y recurrentes detectadas en las auditorías realizadas por la ASE para este periodo, fueron detectados algunos riesgos que demuestran la necesidad de fortalecer las acciones que son desarrolladas por



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

los diferentes entes públicos, a efecto de que su ejercicio sea lo más apegado posible a la normatividad aplicable, como lo es robustecer el control interno de forma inmediata, así como encaminar el correcto cumplimiento de los programas, metas y objetivos. En tal sentido, las áreas claves de riesgo identificadas en la revisión de la Cuenta Pública 2021, a las que se hace referencia en el documento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, son, en síntesis, las siguientes:

- Cuentas públicas no presentadas en tiempo y forma, es decir, falta de entrega o extemporaneidad en esta obligación, lo cual representa una limitación para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Cuentas públicas con diferencias en los cierres contables, esto es, inconsistencias en la elaboración de los estados financieros, lo cual representa falta de confiabilidad en la información, así como la limitación para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo cual dificulta la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Incumplimiento a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, lo que ocasiona inconformidades de los contribuyentes, y en el caso de los egresos, opacidad en el destino de los recursos.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

- Ineficacia de procedimientos administrativos para el cobro del impuesto predial en municipios, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de sus funciones.
- Descuentos no aplicables en cobros del impuesto predial, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de las funciones municipales.
- Ingresos no recaudados por errores de cálculo en el impuesto por traslación de dominio, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de las funciones municipales.
- Que se afecte la suficiencia económica para hacer frente a los fines y obligaciones derivadas de la gestión pública, y hacer efectiva su autonomía económico financiera.
- Retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social, sin su entero a las autoridades competentes, lo que representa la posibilidad de multas, recargos y actualizaciones, así como una afectación a la suficiencia económica de los entes públicos.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

- Falta de cumplimiento a la legislación y normatividad en materia de contrataciones públicas, lo que ocasiona que los recursos no se administren con eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- Falta de justificación y comprobación en la aplicación del gasto, lo que ocasiona que los recursos no se utilicen para los fines destinados.
- Becas y apoyos sin convocatorias públicas abiertas, lo que pone en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.
- Falta de investigación de mercado adecuada, previo a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, lo que ocasiona que no se aseguren el ente público las mejores condiciones de mercado.
- Deficiencias contables como falta de captura de la deuda, saldos contrarios y error en conciliaciones bancarias, lo que representa falta de confiabilidad en la información, así como dificultad para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Falta de o deficiencia en sistemas de contabilidad gubernamental, lo que limita la evaluación de resultados en programas presupuestarios.
- Falta de revelación de cuentas bancarias en la cuenta pública, lo que representa que la información generada por los entes no sea confiable, dificultando la evaluación de la gestión pública y la toma de decisiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

- Falta de o errores de diseño en los Programas Operativos Anuales (POA), lo que representa una limitación para la evaluación de los resultados de programas presupuestarios.
- Errores de diseño en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que representa una limitación para la evaluación de los resultados de programas presupuestarios.
- Falta de reglamentación secundaria de Leyes, así como reglamentos internos o estatutos orgánicos o manuales de organización y procedimientos, lo que ocasiona una falta de certeza jurídica.
- Falta de emisión de reglas de operación o contravención a las mismas, lo que permite la discrecionalidad en la aplicación y ejecución de recursos públicos.
- Diferencias entre estados financieros e inventarios, lo que ocasiona una posible pérdida de activo fijo en detrimento del patrimonio público.
- Incremento de pasivos del Ejercicio 2021 y anteriores no pagados, lo que compromete el presupuesto de los entes públicos.
- Falta de colaboración y coordinación entre los entes públicos del gobierno del estado y los municipios en la integración de un Padrón general de beneficiarios de programas sociales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

- Falta de conformación, instalación y operación de comités, consejos, patronatos y demás cuerpos colegiados en entes públicos, lo que representa que no se tomen las decisiones debidas en la ejecución de funciones.
- Acciones insuficientes para la recuperación de las cuentas por cobrar, afectando el ingreso de recursos públicos y causando un detrimento en el patrimonio del Estado.
- Saldos de ejercicios anteriores que no han sido depurados, lo que representa que no se muestre claramente la situación financiera y los resultados del ente público.
- Registro incorrecto en las cuentas públicas respecto a la fuente de financiamiento de obras públicas, lo que limita la función de fiscalización, afectando la adecuada programación de auditorías y revisiones.
- Expedientes y proyectos integrales de obra mal conformados o elaborados, limitando así la revisión y rendición de cuentas en materia de obra pública, y deficiencias en el desarrollo de las mismas.
- Inconsistencias en la conformación de precios unitarios, lo que genera un sobreprecio en las obras, ocasionando probables daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

- Falta de dictamen de impacto ambiental o informe preventivo en obras públicas, con lo que se puede generar un desequilibrio ecológico con repercusiones negativas.
- Falta de bases de licitación y/o incumplimiento de estas, así como omisiones del análisis detallado de propuestas, así como los documentos que den soporte a la evaluación de estas, lo cual ocasiona que las contrataciones de obras no se den con las mejores condiciones.
- Falta de supervisión en los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la ejecución de las obras, y elaboración de estimaciones con periodicidad mayor de un mes, lo que genera problemas en el control administrativo, provocando atrasos y omisiones en los procesos.
- Omisión de publicar los tabuladores anexos a los Presupuestos de Egresos y tabuladores que no contemplan todos los conceptos, lo que afecta la transparencia y genera la discrecionalidad en el pago de remuneraciones de servidores públicos

Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 3.

Efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Tercero, esta Comisión concluye que con esta sección se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción II de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización, las cuales, como ya fue señalado, son aquellas identificadas en el Informe, que derivan de las auditorías y revisiones, y



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

que evidencian la necesidad de fortalecer el control interno de forma inmediata y la ejecución de acciones adicionales para disminuir el riesgo derivado de las irregularidades más sustanciales que son detectadas.

Ahora bien, esta Comisión detecta que, de las 23 áreas claves de riesgo identificadas en 2020, 19 se repiten en 2021 y 3 desaparecen, a saber: "Ingresos no recaudados y contemplados en las Leyes de Ingresos vigentes", "Omisión de videograbaciones en sesiones del Comité de Obras Públicas" y "Autorización de pago de volúmenes y conceptos no ejecutados, considerados como devengados".

Asimismo, se presentan 14 nuevas, como se identifica a continuación:

- Incumplimiento a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, lo que ocasiona inconformidades de los contribuyentes, y en el caso de los egresos, opacidad en el destino de los recursos.
- Que se afecte la suficiencia económica para hacer frente a los fines y obligaciones derivadas de la gestión pública y hacer efectiva la autonomía económico financiera.
- Falta de investigación de mercado adecuada, previo a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, lo que ocasiona que no se aseguren el ente público las mejores condiciones de mercado.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

- Falta de revelación de cuentas bancarias en la cuenta pública, lo que representa que la información generada por los entes no sea confiable, dificultando la evaluación de la gestión pública y la toma de decisiones.
- Falta de reglamentación secundaria de Leyes, así como reglamentos internos o estatutos orgánicos o manuales de organización y procedimientos, lo que ocasiona una falta de certeza jurídica.
- Falta de colaboración y coordinación entre los entes públicos del gobierno del estado y los municipios en la integración de un Padrón general de beneficiarios de programas sociales.
- Falta de conformación, instalación y operación de comités, consejos, patronatos y demás cuerpos colegiados en entes públicos, lo que representa que no se tomen las decisiones debidas en la ejecución de funciones.
- Acciones insuficientes para la recuperación de las cuentas por cobrar, afectando el ingreso de recursos públicos y causando un detrimento en el patrimonio del Estado.
- Saldos de ejercicios anteriores que no han sido depurados, lo que representa que no se muestre claramente la situación financiera y los resultados del ente público.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

- Registro incorrecto en las cuentas públicas respecto a la fuente de financiamiento de obras públicas, lo que limita la función de fiscalización, afectando la adecuada programación de auditorías y revisiones.
- Expedientes y proyectos integrales de obra mal conformados o elaborados, limitando así la revisión y rendición de cuentas en materia de obra pública, y deficiencias en el desarrollo de las mismas.
- Inconsistencias en la conformación de precios unitarios, lo que genera un sobreprecio en las obras, ocasionando probables daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.
- Falta de supervisión en los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la ejecución de las obras, y elaboración de estimaciones con periodicidad mayor de un mes, lo que genera problemas en el control administrativo, provocando atrasos y omisiones en los procesos.
- Omisión de publicar los tabuladores anexos a los Presupuestos de Egresos y tabuladores que no contemplan todos los conceptos, lo que afecta la transparencia y genera la discrecionalidad en el pago de remuneraciones de servidores públicos

De la información anterior, se advierte que las áreas claves de riesgo que desaparecieron guardan relación con las áreas nuevas y existentes, no obstante, no quedan claros los motivos de estas variaciones. Asimismo, al igual que en las



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

observaciones relevantes, el hecho de que se repita la mayoría de las áreas claves de riesgo para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, muestra insuficiencia en el seguimiento y capacitación de parte de todas las autoridades responsables, ya que se siguen presentando las mismas problemáticas año con año.

Así, del análisis de este apartado, se estima necesario además recomendar a la Auditoría Superior crear y plasmar el histórico de los riesgos identificados en la fiscalización de la Cuenta Pública 2021 y su frecuencia de repetición en años anteriores, por cada ente auditado en el ejercicio fiscal correspondiente. El seguimiento histórico se propone con la intención de crear un registro de estos riesgos y detectar lo necesario para disminuir, en la medida de lo posible, estas y futuras áreas claves con riesgo que sean identificadas.

Sugerencias para la Auditoría Superior del Estado:

1. Se sugiere continuar con el desarrollo y fortalecimiento de la capacitación a las entidades fiscalizadas, así como el seguimiento y atención de las áreas claves de riesgo, con especial énfasis en aquellas que fueron detectadas en años anteriores y que se repiten para la revisión del 2021.
2. Se sugiere que la Auditoría Superior del Estado coadyuve con los municipios para la implementación de reglamentos y documentos normativos que regularicen el ejercicio de sus funciones y operación de sus procesos.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

3. Se sugiere en que en este Capítulo se contenga el histórico de las áreas clave de riesgo identificadas en la fiscalización de la Cuenta Pública y su frecuencia de repetición por cada ente auditado, cuando resulte aplicable. El seguimiento histórico se propone con la intención de crear un registro y detectar lo necesario para disminuir, en la medida de lo posible, estas y futuras áreas claves de riesgo.

Sugerencias para las entidades fiscalizadas, particularmente a las municipales:

1. Es necesario presentar las cuentas públicas en tiempo y forma, ante la falta de entrega o extemporaneidad en esta obligación.
2. Se deben presentar las cuentas públicas con información confiable, es decir, sin inconsistencias en cierres contables y elaboración de los estados financieros.
3. Se debe observar lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC.
4. Se debe atender a lo dispuesto en las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos aplicables, a fin de generar certeza a los contribuyentes y transparencia en el destino de los recursos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

5. Se deben implementar mecanismos para el correcto cumplimiento de la legislación y normatividad en materia de contrataciones públicas (bienes, servicios y obra pública).
6. Se debe implementar un mecanismo para el cobro eficiente de los impuestos, en especial el impuesto predial, sus rezagos y revisar la procedencia de los descuentos aplicados.
7. Es necesario realizar un cálculo para el impuesto por traslación de dominio, conforme a las Leyes de Ingresos correspondientes.
8. Es necesario que las retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social, sean enteradas a las autoridades competentes.
9. Se deben realizar convocatorias públicas abiertas para el otorgamiento de becas y apoyos y debe existir justificación y comprobación en la aplicación del gasto.
10. Se deben implementar mecanismos para el correcto diseño de Programas Operativos Anuales (POA) y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).
11. Se deben implementar mecanismos para la correcta emisión de reglas de operación para programas.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

12. Es necesario generar acciones suficientes para la recuperación de las cuentas por cobrar, así como depurar los saldos de ejercicios anteriores.
13. Es necesario realizar correctamente un registro las cuentas públicas sobre las fuentes de financiamiento de obras públicas.
14. Se deben publicar oportuna y adecuadamente publicar los tabuladores anexos a los Presupuestos de Egresos que contemplen las remuneraciones de los servidores públicos, en los términos de la Ley.

Capítulo 4. Gasto Público

Descripción de la muestra del gasto público auditado y su proporción respecto del ejercicio.

En este Capítulo del Informe General 2021, se realiza una presentación respecto al monto de los recursos que la propia ASE señala como "universo auditable seleccionado", entendiéndose a este como el monto de los recursos que fueron seleccionados de las entidades fiscalizadas para ser revisados, así como la muestra auditada sobre dicho universo y su proporción respecto a este.

En ese sentido, el documento refiere que la variación en el porcentaje de la muestra auditada, para el caso de los municipios, obedece a diversos factores, tales como, la identificación en los sistemas contables de la naturaleza de los recursos; los



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

factores de riesgo identificados progresivamente en cada cuenta, y las cuentas no contempladas, al ser materia de otro tipo de auditoría. Asimismo, para 2021, se refiere que otro factor de revisión es cuando el auxiliar de egresos está ligada a una cuenta acreedora, tomando una muestra de las erogaciones a efecto de constatar con qué recurso fueron realizadas.

Bajo esa óptica, en la tabla que se encuentra en las páginas 100 a 102 del Informe, se desprende el universo auditable seleccionado, la muestra auditada y su proporción del rubro de ingresos, respecto a las auditorías de cumplimiento financiero a los municipios. Posteriormente, en las páginas 102 a 104, se localiza la información respecto al universo auditable seleccionado, la muestra auditada y su proporción del rubro de egresos, respecto a las auditorías de cumplimiento financiero a los municipios. Asimismo, en las páginas 105 a 108, se localizan las tablas con la información en proporción a los ingresos y egresos, respectivamente, correspondientes a las auditorías de cumplimiento financiero al Gobierno del Estado (Poderes del Estado, Organismos Autónomos y otras entidades fiscalizadas distintas a los municipios).

Subsiguientemente, en las siguientes 3 tablas, de las páginas 109 a 112, se contiene la descripción de la muestra auditada y su proporción con el universo seleccionado de los restantes dos tipos de auditoría que les es aplicable la revisión en el ejercicio de recursos, es decir, de obra pública para Gobierno del Estado y Municipios, así como Forenses; de lo cual es importante aclarar que para las Auditorías de



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

Desempeño no es aplicable la información, al auditarse el cumplimiento de metas y consecución de objetivos previstos en los programas.

Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 4.

Efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Cuarto, esta Comisión concluye que con este apartado se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener la descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio.

En este Capítulo se detectó que, a diferencia del Informe anterior, si se realizan algunas aclaraciones respecto al universo auditable seleccionado, la muestra auditada y las proporciones. Es ese sentido, la ASE refiere los municipios de Aldama, Hidalgo del Parral y Morelos, no realizaron registros contables donde se pueda identificar las Fuentes de Financiamiento, y que para la revisión de la muestra se tomó el criterio de seleccionar entre el 30% a un 45% para las cuentas de egresos del ejercicio fiscal en revisión. Asimismo, se expresa que a estas revisiones se le suma las erogaciones que se realizaron durante el periodo registradas en cuentas de balance tales como adquisición de bienes muebles e inmuebles y obras públicas.

Se identifica que en 28 municipios se aumentó el porcentaje de revisión, 36 municipios se mantuvieron en el rango establecido y 3 municipios estuvieron por debajo de los porcentajes, toda vez que, como se mencionó, no presentaron registros contables donde se pudiera identificar las Fuentes de Financiamiento.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

Asimismo, se explica que los Municipios con porcentajes superiores al 45% de la muestra revisada, se origina en razón de que a la muestra seleccionada de egresos, se le sumaron las adquisiciones del período y la obra pública revisada.

Ahora bien, en cuanto a las tablas 8 y 9 (páginas 105 a 108) señalan el monto de los recursos que integran el universo auditable seleccionado en las auditorías de cumplimiento financiero a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado, respecto al ingreso y al egreso, respectivamente, entendiéndose por dicho universo como el monto de los recursos de los Poderes del Estado, organismos autónomos, organismos descentralizados y otras entidades fiscalizadas como fideicomisos, que fueron seleccionados para ser revisados por la ASE en el ámbito de su competencia, así como la muestra auditada sobre dicho universo y su proporción respecto a este en el ejercicio 2021.

Asimismo, conforme a observaciones anteriores de esta Comisión, el Informe explica que conforme al primer renglón de la tabla 8, que se refiere al Poder Ejecutivo, su revisión se realizó en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, al ser esta una dependencia normativa y de control para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que respecta a las finanzas públicas estatales, para la administración de los ingresos, control presupuestal, planeación, operación y control financiero, contabilidad gubernamental, evaluación, recursos humanos, materiales y los servicios, en los términos de las disposiciones legales aplicables; es decir, la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

Secretaría de Hacienda ejerce funciones a nivel central por lo que respecta al ejercicio del Gasto Público por parte de otros entes públicos; de ahí que en la información se detalla en la Tabla 9 lo correspondiente a operaciones a nivel Poder Ejecutivo, incluyendo otros entes públicos del mismo, así como a nivel Dependencia en lo particular como Secretaría de Hacienda.

Por último, en este rubro debe tomarse en cuenta que, según la explicación presentada por la Auditoría Superior, el Universo Auditable del rubro de Ingresos y del rubro de Egresos, se determinó a partir del Universo total (con todas las fuentes de financiamiento), disminuyendo los recursos con fuente de financiamiento federal. Por otro lado, debe considerarse que, por la naturaleza de las Auditorías de Obra Pública y las Auditorías Forenses, estas no se realizan sobre muestra de un monto asignado en presupuesto, sino muestras sobre montos que representan los rubros o programas que fueron revisados en este tipo de auditorías sobre la Cuenta Pública del ejercicio 2021.

Se sugiere a las entidades fiscalizadas Municipios de Aldama, Hidalgo del Parral y Morelos:

1. Se realicen conforme a la Ley aplicable, los registros contables donde se pueda identificar las Fuentes de Financiamiento, a efecto de que la ASE pueda desarrollar su trabajo de forma más eficiente.



Capítulo 5. Sugerencias Legislativas al H. Congreso del Estado

Con respecto al Capítulo Quinto del Informe General 2021, se realiza una exposición de las sugerencias al Congreso del Estado para modificar diversas disposiciones legales con el objeto de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas. Cabe aclarar que dichas sugerencias son resultado de las auditorías practicadas y de la relevancia de las observaciones que son determinadas, según lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en tal contexto, las recomendaciones legislativas, en resumen, pueden identificarse de la siguiente manera:

1. Regulación de los plazos para la entrega de recursos recaudados por la Secretaría de Hacienda, pero que deben entregarse a otros entes públicos. Con esta sugerencia legislativa, la ASE propone que se determine en la Ley lo siguiente: I. El plazo que tiene la Secretaría de Hacienda para enterar los recursos que recauda y que son correspondientes a otros entes y II. La posibilidad de prever que el Ejecutivo pueda tener una participación por la recaudación y ministración de estos fondos. Lo anterior, se deriva de la falta de certidumbre en cuanto a los tiempos en que la Secretaría de Hacienda debe transferir los recursos que les corresponden a diversos entes como: Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ) y Cruz Roja Mexicana. De lo anterior, se refiere que al cierre del ejercicio 2021, la Secretaría de Hacienda no había transferido el total de los recursos a los entes mencionados.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

2. Definición clara de "funcionario" en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y modificación al artículo 61, fracción IV del mismo Código. Respecto a este tema, la ASE señala que se han advertido diversos casos en los que las personas que laboran en los municipios guardan una relación de parentesco con los miembros del Ayuntamiento, lo que puede contravenir lo dispuesto por el Código Municipal en cuanto a los requisitos para ser "funcionario". No obstante, se expone que este ordenamiento no es claro en cuanto a cuáles servidores públicos deben ser considerados como tales, es decir, como "funcionarios" o bien, solo como empleados, por lo que es necesario delimitar las facultados, obligaciones y prohibiciones para que la Auditoría tenga mayores elementos para proceder con las acciones correspondientes. Asimismo, para este IG 2021, se expone la necesidad de evaluar sobre el contenido del artículo 61, fracción IV, en cuanto a la excepción señalada para esta prohibición en las contrataciones, para quienes estén ocupando un cargo con anterioridad a la toma de posesión de las personas que integran el Ayuntamiento.

3. Conformación de los Órganos Internos de Control (OIC) en los municipios. En esta propuesta se señala la obligación que tienen todos los entes públicos de contar con un órgano encargado del control interno, según el marco jurídico estatal y nacional en materia anticorrupción; asimismo, se refiere que derivado de la fiscalización realizada se promoverán un número considerable de Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), las



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

cuales deberán ser resueltas por estos órganos; no obstante, se expresa que muchos de los municipios no cuentan con OIC, o estos lo tienen mal integrado, lo que ocasiona una atención deficiente de los procesos de responsabilidad administrativa que les son turnados. En ese contexto, la recomendación es facilitar, desde el Congreso, el proceso de estructuración y nombramientos de los OIC municipales, así como establecer un plazo perentorio para que todos los municipios cuenten con su órgano interno de control. Asimismo, se recomienda valorar posibles modificaciones al marco constitucional estatal, a efecto de concentrar o regionalizar las funciones de esos órganos internos de control de los Municipios, en estricto respeto a la autonomía que les es conferida.

4. Evaluar la pertinencia de emitir nuevas leyes en materia de contratación pública, tanto en materia de obras públicas y servicios relacionados, así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. En esta propuesta, se señala que en el marco de la fiscalización superior de la cuenta pública 2021 y anteriores, se ha advertido que estas leyes contienen un gran número de disposiciones que, aun cuando persiguen que las contrataciones se lleven a cabo en las mejores condiciones, bajo los principios constitucionales aplicables, en la práctica, no se apegan a las estructuras organizacionales, las condiciones presupuestarias, ni a los plazos procedimentales que cada ente público enfrenta en lo particular, lo que hace inviable su cumplimiento. Bajo ese contexto, en cuanto a la Ley de Adquisiciones, se sugiere actualizar diversas disposiciones relacionadas con los sujetos obligados, los bienes y



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

servicios excluidos, las investigaciones de mercado, los requisitos de los contratos, las garantías y las faltas administrativas. De la misma forma, en cuanto a la Ley de Obras, se recomienda mejorar los apartados correspondientes al procedimiento de administración directa, la devolución de proposiciones desechadas, la videograbación de las sesiones de los Comités de Obras, así de responsabilidades administrativas para servidores públicos.

5. Establecer mecanismos efectivos para el cobro del impuesto predial, así como elementos objetivos para regular el Procedimiento Administrativo de Ejecución para los mismos fines. Se expone que una de las observaciones recurrentes es que los municipios no llevan a cabo mecanismos efectivos para el cobro de los rezagos del impuesto predial, incluyendo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), no obstante, se refiere que las circunstancias expuestas por los propios entes municipales son encaminadas a que los rezagos no representan un porcentaje considerable, que los deudores están en insolvencia, o bien, que el costo del procedimiento resulta ser mayor a los propios beneficios que se pudieran obtener. En tal sentido, es que la ASE propone al Congreso adecuar el Código Municipal y el Código Fiscal, para establecer mecanismos más efectivos que el PAE, o bien, reglamentar este último, bajo criterios más razonables, objetivos y medibles. Así, se sugiere que es necesario contar con factores objetivos que se puedan tomar en consideración para evaluar los casos en los que el municipio está obligado a iniciar el PAE y que, en caso de no hacerlo, se determine alguna observación.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

6. Eliminar la obligación para los tesoreros municipales y encargados de las finanzas en otros entes públicos, de otorgar una fianza para garantizar el manejo de los recursos públicos. Con esta sugerencia se propone de forma concreta eliminar lo dispuesto por el artículo 65 del Código Municipal, toda vez que se trata de una disposición que se considera obsoleta; lo anterior, atendiendo lo siguiente: I. El importe de las fianzas no guarda proporción con el monto de los recursos que se manejan en las tesorerías municipales, II. Es una medida que no cumple con el fin de garantizar posibles desvíos, pero si genera costos financieros para las personas funcionarias, III. No se cuenta con registro alguno en el que una garantía de este tipo se haya hecho efectiva y IV. El marco jurídico actual en materia de responsabilidades ya establece los procedimientos para la imposición de sanciones económicas, las cuales tienen por objeto el resarcimiento de los daños a la hacienda pública municipal. Bajo el mismo razonamiento, se propone modificar lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución del Estado, la cual establece esta misma obligación para los encargados de las finanzas en el Estado, por lo que se considera que estas figuras no garantizan realmente lo que se pretende.
7. Clarificar el tipo de obras que no requieren autorización de impacto ambiental, para agilizar su ejecución. En esta propuesta, se plantea reformar la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, a efecto de especificar el tipo de obras que no requieren la manifestación de impacto ambiental o el informe preventivo por parte de la Secretaría de



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

Desarrollo Urbano y Ecología del Estado (SDUE) a que se refiere dicho ordenamiento; lo anterior, en razón de que existen obras en las que es evidente el no requerimiento de esta autorización, tales como repavimentación de pequeños tramos de calles y avenidas, puentes peatonales, remodelaciones de obras previamente construidas, edificación de obras en predios cuyo impacto ya fue evaluado, entre otras; no obstante, como no se hace clara tal circunstancia en la Ley, se ha observado por parte de la ASE la omisión de este trámite en los municipios, los cuales han señalado que se trata de obras de bajo impacto y que en caso de sujetarse a esta etapa, se compromete el ejercicio oportuno de los recursos.

8. Establecer en la Ley de Bienes del Estado, la obligación de contar con avalúo previo a llevar a cabo la enajenación de inmuebles propiedad del municipio. De esta propuesta se desprende la necesidad de adecuar el marco normativo en referencia, a efecto de establecer expresamente la obligación a cargo de los municipios para que, previo a llevar a cabo la enajenación de un inmueble de su propiedad, se presente el valor catastral, así como un avalúo comercial con una antigüedad no mayor a un año, elaborado por un valuador certificado, a efecto de fundamentar y motivar el precio, con base en principios de transparencia, oportunidad, eficiencia, eficacia e inmediatez, evitando posibles daños al patrimonio municipal, ante la posibilidad de una actuación discrecional de la autoridad en la determinación del valor de los inmuebles. Para estos efectos, se refiere que en los procedimientos de



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

enajenación de inmuebles del Estado, si se requiere por esta misma ley la presentación de tales requisitos.

9. Establecer un régimen de responsabilidades administrativas por incumplimiento a la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua. De forma similar a lo expresado para otras legislaciones, la Auditoría Superior sugiere adecuar este ordenamiento, a efecto de establecer un apartado de responsabilidades de los servidores públicos por el incumplimiento de las disposiciones aplicables en esta materia, a efecto de establecer puntualmente las conductas que han de configurar las faltas administrativas, así como las sanciones correspondientes. Al efecto, se señala que, en el marco de la fiscalización realizada, se han detectado irregularidades de forma recurrente, en cuanto a los actos de enajenación de bienes inmuebles y de vehículos que llevan a cabo los entes públicos, por lo que, esta Ley, al no contar de forma específica con un régimen de responsabilidades, dificulta la tarea de la ASE para encuadrar estas conductas en una posible falta administrativa.

10. Establecer en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, un régimen de responsabilidades administrativas sancionatorias para servidores públicos. En esta propuesta, se señala que la Ley de Obras contempla un Capítulo de infracciones y sanciones, pero que este solo aplica a personas licitantes y contratistas, dejando fuera a los servidores públicos que infringen dicha Ley; en ese sentido, se establece que durante la práctica de auditorías se han detectado observaciones recurrentes por incumplimiento a



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

las disposiciones de dicha Ley, sin embargo, es complejo proceder con alguna acción para fincar responsabilidades, dada esta circunstancia. Así, la ASE sugiere adecuar la Ley de Obras para establecer un régimen de responsabilidades que comprenda también a los servidores públicos, o bien, realizar lo conducente para que la Ley General de Responsabilidades Administrativas pueda ser reformada, con el objeto de incluir como faltas administrativas las conductas irregulares en estos procesos de contratación y ejecución de obras públicas.

11. Falta de obligatoriedad de publicar las Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado (Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua). De las observaciones detectadas por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que el Consejo Estatal de Vivienda del Estado de Chihuahua, no publicó en el Periódico Oficial del Estado las Reglas de Operación de sus programas. No obstante, se refiere que dicho Consejo no está obligado a su publicación, ya que la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua que regula su actuar, no establece dicha obligación de forma expresa. En ese contexto, se sugiere llevar a cabo la modificación del artículo 62 de la Ley citada, a efecto de que se establezca expresamente la obligación del Consejo Estatal de publicar las Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado dentro de los 30 días naturales, o bien, que se establezca como de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Social y Humano, la cual si establece la obligación de publicar las Reglas de Operación de los programas sociales, pero que actualmente no resulta aplicable por no estar contemplada de forma expresa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 5.

Una vez realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Quinto, esta Comisión concluye que con esta parte se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción IV de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener, en su caso, un apartado donde se incluyan las sugerencias al Congreso para modificar las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Bajo ese contexto, es de suma importancia para este órgano legislativo señalar que efectivamente, las situaciones detectadas por la Auditoría Superior deben ser analizadas desde el ámbito parlamentario, toda vez que para regular las áreas identificadas será necesario realizar distintas modificaciones a los ordenamientos jurídicos del Estado. En ese tenor, se comprenden las ideas fundamentales planteadas en las once sugerencias legislativas anteriores; de las cuales 7 son en esencia iguales y se repiten del 2020, y adicionalmente se proponen 4 nuevas, a saber:

- Evaluar la pertinencia de emitir nuevas leyes en materia de contratación pública, tanto en materia de obras públicas y servicios relacionados, así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- Establecer en la Ley de Bienes del Estado, la obligación de contar con avalúo previo a llevar a cabo la enajenación de inmuebles propiedad del municipio.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

- Establecer un régimen de responsabilidades administrativas por incumplimiento a la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.
- Falta de obligatoriedad de publicar las Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado (Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua).

Al respecto, sirve mencionar que esta Legislatura ha implementado un proceso para llevar a cabo una reforma integral a la Constitución Política del Estado, el cual se encuentra en curso, por lo que se considera que es el momento idóneo para estudiar y plantear la necesidad de establecer los puntos que sean procedentes en las bases constitucionales de nuestra Entidad. Sin duda, algunas de las sugerencias serán materia de la Constitución Estatal, como es el caso de los Órganos Internos de Control de los Municipios, o bien, la eliminación de las fianzas a cargo de quienes manejen o administren recursos públicos; otras, serán materia de la legislación secundaria, para lo cual, este órgano dictaminador dará cuenta a la Legislatura, con la finalidad de que se realicen los estudios técnicos necesarios y, en su caso, se presenten las iniciativas correspondientes

Por lo tanto, de la revisión efectuada por esta Comisión, se considera que, por la naturaleza del apartado, no existen sugerencias para la Auditoría Superior del Estado, o bien para las entidades fiscalizadas.



Capítulo 6. Otra información relevante

En relación con el Sexto y último Capítulo del Informe General 2021, se contiene lo que se consideró por la ASE como "otra información relevante"; en ese sentido, en este apartado se detallan las observaciones que concluyeron en la promoción de acciones consistentes en denuncias de tipo administrativo y penal, derivado de las 171 auditorías practicadas a las Cuentas Públicas de 2021.

En tal contexto, en primer término, se presenta una tabla en las páginas 140 a la 180 del Informe General 2021, en donde se especifican las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), faltas no graves, por entidad fiscalizada y tipo de auditoría. En ese mismo tenor, en la tabla que se ubica en las páginas 181 a la 186 del documento se detallan también por tipo de auditoría y entidad fiscalizada, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRAS) faltas graves. Igualmente, en la tabla que abarca de la página 186 a la 188, se puntualizan, bajo el mismo esquema, las denuncias de hechos por la probable comisión de delitos, es decir, por responsabilidades de carácter penal.

Por último, adicionalmente se especifican observaciones que concluyeron en la promoción de acciones y que derivaron de otras actividades que realizó la ASE, de las revisiones, como procesos similares a las auditorías y que resultaron en los denominados "informes específicos"; de los cuales resalta que se desprenden 2 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRAS) por faltas graves; información que se especifica en la página 189 del Informe.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

Asimismo, a partir de la página 190 a la 202, se describen por la Auditoría Superior del Estado, los programas, la capacitación y la formación institucional. Para estos efectos se informa de lo siguiente:

- Del 7 al 10 de marzo, se participó de manera presencial y virtual en el ejercicio de "Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares" de la aplicación de la CNUCC en México, organizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (UNODC).
- El 1 de febrero, se renovó el convenio de colaboración entre la ASE y la UACH para el ejercicio 2022, mediante el cual será posible que estudiantes de esta institución educativa presten servicio social o realicen prácticas profesionales en la Auditoría. De igual forma, como parte de este convenio se impartirá la clase de contabilidad gubernamental a 16 alumnos de la Facultad de contaduría y Administración,
- Durante el 2022 se contó con la visita de 12 estudiantes de la Universidad Tecnológica de Parral con el fin de que conocieran las funciones principales de la Auditoría.
- El 20 de abril de 2022, se firmó el convenio de colaboración entre la ASE y el ICATECH, con el propósito de proporcionar capacitación con instructores



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

calificados por parte del Instituto a los colaboradores de la Auditoría y a servidores públicos externos.

- El 4 de mayo de 2022, se firmó el convenio de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el fin de dotar de herramientas para el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.
- Derivado de los acuerdos entre las ESFL que conforman la zona norte de la ASOFIS A.C, durante el 2022, se capacitaron tanto colaboradores de la Auditoría como servidores públicos externos en los diversos Diplomados virtuales.
- Durante 2022, se brindaron cursos de capacitación y conversatorios a los colaboradores de la Auditoría Superior. Como resultado, se tiene que durante ese año, se logró capacitar a 236 colaboradores de la Auditoría Superior del Estado (que representan 94% del total) en al menos un curso o taller.
- Durante el 2022 participaron en las distintas capacitaciones 2064 Servidores Públicos externos; 1078 municipales correspondientes a 65 municipios (97%) a excepción de El Tule y Galeana; y 986 estatales, pertenecientes a Organismos Operadores de Agua, Organismos Autónomos y Descentralizados del Estado de Chihuahua.



Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 6.

Realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Sexto, esta Comisión concluye que si bien, el artículo 37 de la LFSECH no establece expresamente como requisito del Informe General un apartado en el que se describa "otra información relevante", se puede concluir que esta se presenta en razón de que la fracción V del multicitado artículo, señala que el Informe General contendrá "la demás información que se considere necesaria". Sirve mencionar que los elementos del artículo 37 tienen la característica de ser enunciativos mas no limitativos, por lo que cualquier información adicional que se contenga en el Informe General fortalece y beneficia el ejercicio para esta etapa de conclusión del proceso de revisión.

En razón de lo anterior, al igual que lo contenido en el Capítulo Primero, se considera que la información presentada constituye un importante insumo para clarificar la actividad desarrollada actualmente por la ASE. Incluso, como ya fue mencionado en párrafos anteriores, se desprende que en este apartado se detallan las observaciones que concluyeron en la promoción de acciones importantes (PRAS, IPRAS y DH), lo cual se considera como un acierto, debido a que en dictámenes anteriores, se sugirió que el Informe fuera más claro en este tipo de determinaciones, sobre todo las que la ASE refería como de "alto impacto". Con esto, se dedica toda una sección que va desde la página 139 a la página 189 del Informe General.

Se sugiere a las entidades fiscalizadas, Municipios de el Tule y Galeana:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

1. Se atiendan, en la medida de sus posibilidades, los diferentes cursos de capacitación para servidores públicos, que imparte durante el año la Auditoría Superior del Estado.

X.- Finalmente, de forma adicional al análisis realizado, es preciso mencionar que la Política Estatal Anticorrupción es un instrumento estratégico y guía para el combate a la corrupción en el Estado de Chihuahua; esto debe de representar las acciones que realizan todos los entes públicos del Gobierno Estatal y los Municipales, incluyendo los órganos autónomos. En este sentido, el artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establece los principios, bases generales y políticas públicas para los entes públicos; para la prevención, detección y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En ese sentido, las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se hace referencia en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Bajo ese contexto, el artículo 10 de esta Ley, define la integración de este Comité, contando con siete integrantes, a saber:

- I. Una o un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

- IV. La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno;
- V. Quien presida el Consejo de la Judicatura;
- VI. La persona que presida el Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VII. La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa.

Como se puede observar, la Auditoría Superior del Estado, forma parte de este Comité tan importante para la definición y seguimiento de las políticas públicas del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua. En este sentido, se sugiere que, en el Informe General, que entrega la Auditoría Superior del Estado al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Fiscalización, se adjunte en adición un apartado exclusivo para la descripción de los trabajos realizados, acuerdo generados y avances de las políticas públicas del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el entendido de que la propia ASE es integrante.

XI.- En conclusión, por los razonamientos vertidos, una vez realizado el análisis pormenorizado y sustentado en conclusiones técnicas respecto al Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021 y hechas las sugerencias que se consideraron procedentes para la Auditoría Superior del Estado y las entidades fiscalizadas, quienes integramos esta Comisión de Fiscalización sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 46 y 68, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizado y dictaminado el Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021, presentado por la Auditoría Superior del Estado, da por concluido el proceso de revisión del Informe General relativo a la Cuenta Pública 2021 del Gobierno del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la Auditoría Superior del Estado, copia del presente Decreto y del dictamen que le da origen, el cual contiene el análisis del Informe General y las sugerencias respectivas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que correspondan.

D A D O en el recinto del Poder Legislativo, en Ciudad Juárez, Chih., a los 30 días del mes de mayo del año 2023



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

**Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023**

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE MAYO
DEL AÑO 2023**

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ PRESIDENTA			
 DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN			
 DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ VOCAL			
 DIP. SAUL MIRELES CORRAL VOCAL			
 DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGSA VOCAL			


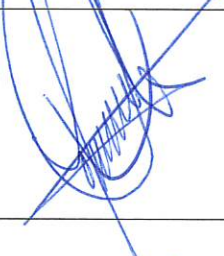



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/07/2023

	DIP. NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DCF/07/2023 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.